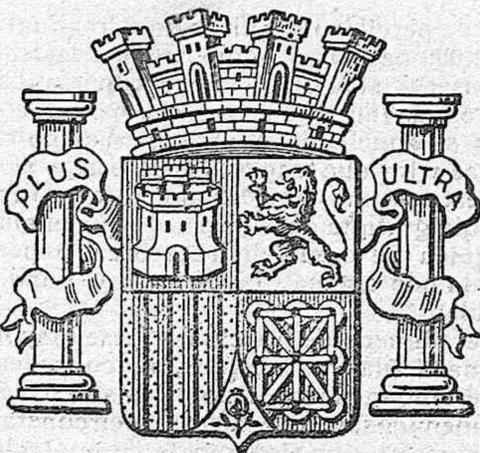


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre. En la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 2 de Abril de 1935).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de Febrero del corriente año, por el que ha venido a regularse la tenencia y circulación de ganados de procedencia nacional y extranjera, requiere, como norma fundamental, otras complementarias, que al mismo tiempo de servir para aclarar algunos de sus preceptos, constituyan el modo de hacerle aplicable a través de las variedades que el problema ganadero ofrece en las distintas comarcas territoriales; por lo que

Este Ministerio, usando de la facultad que le está reconocida por el artículo 12 del Decreto de referencia, se ha servido disponer:

1.º No será necesaria para la inscripción en el Registro a que hace referencia el artículo 4.º, párrafo quinto, del Decreto de 21 de Febrero del corriente año, la expresión de la alzada cuando se trate de ganado vacuno, ni tampoco la del color cuando se trate de ganado cabrio.

2.º Las instancias para la inscripción del ganado que no constituya rebaño o piara, a que hace referencia el párrafo sexto del citado artículo, serán informadas de oficio por el Inspector de Higiene y Sanidad pécurrea del Municipio o por la persona que hiciere sus veces, cuando no exista Veterinario titular en el mismo, y en defecto de uno y otro, por la Junta local o provincial de ganaderos.

3.º Las altas por nacimiento a que alude el artículo 5.º del referido Decreto, se producirán dentro del término fijado, haciendo mención de las características que entonces puedan percibirse, sin perjuicio de que en el término máximo de dos meses para el ganado menor y de cuatro para el mayor, a partir de su nacimiento, puedan completarse con la totalidad de las exigidas legalmente, sin cuyo requisito la inscripción no será válida.

4.º La obligación que impone a los propietarios de ganado el artículo 6.º, párrafo segundo, del Decreto de referencia, podrá cumplirse por ellos mismos o por medio de mandatarios que acrediten su personalidad debidamente, bien con escritura pública o con documento privado, legitimado en forma, con intervención notarial o administrativa.

5.º El artículo 7.º del repetido Decreto se entenderá complementado con las disposiciones siguientes:

El ganado de la zona fiscal que temporal-

mente pase al interior será debidamente documentado con la guía de circulación oportuna, bastando esta para autorizar el regreso del mismo hasta el término municipal de su destino. En dicha guía deberán anotarse las altas y bajas ocurridas durante el periodo de transhumación, debidamente informadas por la Junta provincial o local de ganaderos o por el Alcalde del punto del interior en donde se hubiera producido el alta o la baja, viniendo obligado el conductor del ganado a refrendar el documento de circulación en el primer pueblo de la zona especial de vigilancia por donde verifique su entrada, siendo responsables las Autoridades que lleven a efecto el visado de la exactitud de los extremos a que se extienda.

El ganado que para pasar de un término a otro del interior necesite atravesar parte de otro enclavado en la zona fiscal, irá provisto de declaración jurada del dueño del mismo informada por la Junta local o provincial de ganaderos, en la que constará el punto de procedencia y de destino, viniendo obligado el conductor a refrendar el expresado documento, tanto a la entrada como a la salida del término municipal de la zona por donde atraviere el ganado.

6.º Las guías que autoricen la circulación de ganados serán visadas en todo caso por las Autoridades aduaneras de la zona llamadas legalmente a hacerlo; en su defecto, por el Jefe más destacado del Resguardo de Carabineros, por el Jefe del puesto de la Guardia civil o por el Juez municipal, sucesivamente.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.—Manuel Marraco.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los padrones de la contribución por rústica para el ejercicio de 1935, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 30 de Marzo de 1935.—El Administrador, José Sevilla. R-1151

Relación que se cita.

Bóveda de Toro, Peñausende.

Distrito Universitario de Salamanca.

Instituto Nacional de segunda enseñanza
«Claudio Moyano» Zamora.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se convocan exámenes del Bachillerato para la convocatoria próxima de Junio, a cuyo efecto queda abierta la matrícula en este Centro durante los días hábiles del próximo mes de Abril y horas de nueve de la mañana a una de la tarde, en las condiciones que a continuación se expresan:

INGRESO

Los que soliciten este examen lo harán por instancia escrita de puño y letra del interesado, en papel de 1'50 pesetas, acompañando partida de nacimiento del Registro civil, legitimada si ha nacido fuera de la provincia, pero dentro de la Audiencia territorial de Valladolid, legalizada en caso contrario, y sin legalizar ni legitimar si ha nacido en Zamora y su provincia, y certificación facultativa, en papel de 1'50 con un sello de dos pesetas, del Colegio de huérfanos de Médicos, en la que únicamente se haga constar que ha sido vacunado con resultado positivo. Estos alumnos deberán tener cumplidos 10 años de edad, o cumplirlos antes del 1.º de Junio próximo, y satisfarán cinco pesetas en papel de Pagos al Estado, un timbre móvil de 0'25 para la papeleta de examen y 2'50 en metálico.

ESTUDIOS DEL BACHILLERATO

Plan de 1934.

La matrícula de este plan es por cursos completos y se solicitará del Sr. Director en impresos que se facilitan en la Portería, en los cuales hay que adherir una póliza de 1'50. Por cada curso hay que abonar en papel de Pagos al Estado 60 pesetas y en metálico 52'50, más un timbre móvil de 0'25 para la papeleta de examen y otro de 0'15 para el recibo del pago de la parte metálica. Los alumnos de este plan que hayan aprobado los tres primeros cursos y quieran pasar al cuarto, necesitan previamente verificar un examen de conjunto y tener cumplidos 13 años. Los que aprueben los siete cursos necesitan verificar un examen de «Reválida» y tener cumplidos 17 años. Los que aspiren a ingresar en las Escuelas Normales del Magisterio les basta aprobar los cinco primeros cursos, expidiéndoseles en este caso un certificado de es-

tudios elementales de Segunda enseñanza, siempre que hayan cumplido quince años.

Los alumnos que hubiesen aprobado alguna asignatura o algún año, del Bachillerato, plan de 1932, es obligatorio para los mismos el plan de estudios establecido por el de 1934, pero pueden optar por el examen de asignaturas, especificándolo en la solicitud de matrícula; es obligatorio también para ellos el examen de conjunto en el tercer curso y el de «Reválida» en el séptimo.

Los derechos de matrícula de estos alumnos, si lo hacen por cursos completos, son los mismos que para los del plan de 1934. Si se matriculan de asignaturas sueltas abonarán por cada una 12 pesetas en papel de Pagos al Estado y 10'50 en metálico; un timbre móvil de 0'25 para la papeleta de examen y otro de 0'15 por cada la matrícula para el recibo de la parte metálica.

Los que tienen empezado el Bachillerato del plan de 1903 continuarán sus estudios por este plan, pudiendo matricularse en cuantos años o asignaturas tengan por conveniente, guardando el orden de prelación establecido. Los que tienen hechos estudios del Bachillerato plan de 1926 (llamado Callejo) y quieran terminar este plan, pueden hacerlo en el curso corriente, o adaptarse al de 1903 si les conviene más éste último.

Los derechos de matrícula son los citados antteriormente cuando se hace por asignaturas sueltas.

Estas matrículas sólo tienen validez para el curso corriente, y el alumno que no sea aprobado en la convocatoria de Junio, o no presentado, se puede examinar en la de Septiembre, sin tener que abonar derecho alguno. Terminado este curso caducan las matrículas hechas durante el mismo, precisándose nueva matrícula para los cursos siguientes.

Los solicitantes que se hubiesen examinado anteriormente en otros Centros, deberán acreditarlo dentro del plazo mencionado, por medio de certificación oficial.

Los mayores de 14 años necesitan reseñar la cédula personal en la solicitud de matrícula.

Habiéndose establecido con carácter obligatorio la posesión de una Carta de identidad para los alumnos libres, se pone en conocimiento de los mismos, que necesitan traer dos fotografías del tamaño corriente de carnet, cuando vengan a realizar la matrícula, advirtiéndoles que no se admitirá a examen a quien no venga provisto de la citada carta. Los que la hayan obtenido en los cursos anteriores, no necesitan obtener otro éste, limitándose a entregarlo al hacer la matrícula para que por la Secretaría sea visado para el curso corriente, mediante el pago de cincuenta céntimos.

Zamora 30 de Marzo de 1935.—El Secretario, Hermenegildo Carbajal.—V.º B.º—El Director, Eliseo González Negro. R—1166

Anuncio de matrículas gratuitas

Curso de 1934-35

Enseñanza libre

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de presupuestos del año 1920, orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 1.º de Marzo de 1921 y Real orden de 11 de Septiembre de 1926, se abre un concurso en este Centro para la concesión de 73 matrículas gratuitas de enseñanza libre, la que se solicitará del Sr. Director del Centro, acompañando los documentos siguientes:

Los que sean funcionarios públicos, información de pobreza, relativa, hecha en el Ayuntamiento donde resida el padre o tutor del alumno y una certificación de su Jefe o del Habilitado en la que se exprese el sueldo anual líquido que disfruta. Los que no sean funcionarios solamente preterarán la citada información de pobreza. (Se ruega a los señores Alcaldes y Secretarios la mayor escrupulosidad en la formación de las citadas informaciones para evitar obtengan matrícula gratuita alumnos de padres pudientes, con perjuicio de aquellos que por su situación económica están imposibilitados de adquirirla ordinaria, o sea de pago, teniendo en cuenta que el legislador creó esta clase de matrícula para los menesterosos).

Solamente deberán solicitar matrícula gratuita aquellos en quienes concurra la circuns-

tancia de percibir un haber líquido anual inferior a 3.000 pesetas. Los que perciban sueldo de 3.000 pesetas si la familia está constituida por cuatro o más individuos; los que perciban 4.000 pesetas si aquella la constituyen cinco o más personas y los que tengan 5.000 pesetas si excede de esta última cifra. Tampoco se solicitará matrícula gratuita en el caso de que el alumno para quien se desee disfrute beca o pensión otorgada por alguna Corporación o Fundación particular.

Si el número de peticiones fuese mayor que el de matrículas anunciadas, se concederán a los que tengan mejores notas en sus expedientes académicos, y en igualdad de circunstancias se le someterá a un ejercicio de comparación.

Dispuesto por Decreto del Ministerio de Instrucción pública de 4 de Febrero de 1933, que las matrículas gratuitas de familias numerosas se concedan también por los Claustros de Profesores donde los alumnos verifiquen sus estudios, se manifiesta que los que reúnan las condiciones exigidas en el Decreto de 21 de Junio de 1926 y Reglamento para su ejecución de 30 de Diciembre de dicho año, lo solicitarán por instancia del Sr. Director del Centro, acompañando a la misma, los que sean obreros, los documentos determinados por los artículos 3.º, en sus apartados a), b) y c) y 6.º del Reglamento citado, y los que sean funcionarios, los expresados en el artículo 12 en sus apartados a), b) y c). Estas clases de matrículas están exceptuadas del número antes mencionado y por lo mismo se concederán sin limitación a cuantos reúnan los requisitos expresados.

Los que tengan concedida matrícula gratuita de familia numerosa y no haya transcurrido un año de su concesión, no necesitan presentar nuevo expediente, únicamente hacerlo constar en la instancia de matrícula. Cuando haya transcurrido el citado año, el beneficiario está obligado a justificar que subsisten las causas que dieron motivo al disfrute de los beneficios.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Zamora 30 de Marzo de 1935.—El Secretario, Hermenegildo Carbajal.—V.º B.º—El Director, Eliseo González Negro. R—1166

VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Pedro Burón Alonso, Alcalde interino de Villanueva del Campo.

Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por este Ayuntamiento que presido, a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las once horas, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia o la del que me sustituya, la subasta pública para la adjudicación del servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa, bajo las condiciones que constan en el pliego respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

La indicada subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que se deberán adjuntar la proposición ajustada al modelo que se pone a continuación, el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria municipal en cantidad equivalente al 5 por 100 de la cantidad de tres mil novecientas sesenta pesetas, tipo anual de la subasta y la cédula personal, los pliegos cerrados contendrán la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de suministro de alumbrado público eléctrico de la villa de Villanueva del Campo», debiendo reintegrarse con arreglo a la Ley del Timbre.

Lo que se hace público para los fines consiguientes.

Villanueva del Campo 1.º de Abril de 1935.—El Alcalde interino, Pedro Burón. R—1185

Modelo de proposición

Don F. de T. vecino de con cédula personal número de clase de la tarifa enterado del edicto publicado por la Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número correspondiente al día de de 1935, y de las condiciones que constan en el pliego correspondiente para la subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de la villa

de Villanueva del Campo, se comprometo a efectuar dicho servicio por la cantidad de pesetas céntimos (expresese en letra) anuales, con sujeción a las expresadas condiciones. a de de 1935.

(Firma)

VILLALUBE

Don Estanislao Ratón Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalube.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión celebrada, acordó practicar en la hoja de pajas, marcación general de caminos, cañadas, y fincas comunales de todo el término municipal, cuya operación dará principio al noveno día hábil, contados desde el siguiente al en que terminen los tres anuncios consecutivos del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, asociándose para llevarla a efecto a los peritos prácticos D. Elias Garcia Vara y D. Teodoro Calleja Ferrero, el primero en concepto de labrador y el segundo de ganadero, ambos de este término municipal.

Lo que hago público por medio del presente para concimiento de todas cuantas personas interesadas deseen presenciar la marcación de referencia.

Villalube 15 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Estanislao Ratón. R—1004

TORO

Don Antonio Lozano Ugena, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Nicandro Villar Villamarin, de esta vecindad, se solicita autorización para la instalación de una fábrica de harinas en el edificio número 15 de la calle Cerrada del Corral de Bueyes de esta población, cuyos planos y memoria explicativa de la instalación acompaña; y a los efectos prevenidos en las Ordenanzas municipales y Reglamento de establecimientos clasificados incómodos, insalubres o peligrosos, se hace público por el presente a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ante esta Alcaldía las reclamaciones que se consideren procedentes.

Dado en Toro a 21 de Marzo de 1935.—Antonio Lozano. R—1074

FARAMONTANOS DE TABARA

Don Jerónimo Alonso Pérez, Alcalde Constitucional de Faramontanos de Tábara, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de Ramón Vara Calabor y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo alistado en el año 1933, por el Ayuntamiento de mi Presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Andrés Vara Calabor y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Eustaquio Vara y de María Figueira, nació en Faramontanos de Tábara, provincia de Zamora, el día 30 de Noviembre de 1896, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 38 años; de oficio jornalero al ausentarse hace 25 años del pueblo de Faramontanos de Tábara, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Andrés, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Faramontanos de Tábara 16 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Jerónimo Alonso. R—1104

GEMA

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del Reemplazo actual el mozo Borifacio Garcia Fuentes, hijo de Fernando y de Faustina, del Reemplazo de 1935, el Ayuntamiento le ha declarado prófugo, acordando el instruirle el oportuno expediente y al propio tiempo citarle por medio del oportuno anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zamora, el 9 del próximo mes de

Abril, día señalado a este Municipio para el juicio de exenciones y le sea levantada dicha nota. En su virtud, ruego a todas las Autoridades que caso de ser hallado dicho sujeto, lo pongan a disposición de esta Alcaldía o de la Junta de Clasificación y Revisión de Zamora.

Gema 20 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Ramón Zamora. R-1080

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

Roales, año de 1933.

Villaferruena, año de 1934.

Morales de Rey, año de 1934.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1935, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Villabrázaro, San Esteban del Molar, Villadepera, Justel, Pereruela, Pedralba de la Pradería, Villardefallaves, Villaseco, Almaraz de Duero, Argusino, Barcial del Barco.

ORDENANZAS

Villardefallaves, año de 1935, las de exacciones municipales, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresa, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Bustillo del Oro, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría de Ayuntamiento.

Villardondiego, año 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tapioles, años de 1933 y 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Losacio, año de 1935, el repartimiento vecinal de ganadería, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Escuadro, el de rastrogera y barbechero del primer semestre de 1935, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montamarta, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentes de Ropel, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cibanal, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de las Peras, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales para el año de 1935, para que puedan ser examinados y presentar los que se crean perjudicados sus reclamaciones.

Jambrina, Cazorra, Villarrín de Campos, Entrala, Riego del Camino, Porto.

MUELAS DEL PAN

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de este Municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1935 en sesión fecha 29 de Diciembre de 1934, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días, a contar desde que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Igualmente y por el mismo espacio de tiempo, se hallan expuestas las Ordenanzas reguladoras de dichos ingresos.

Muelas del Pan 14 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Antonio Refoyo. R-1198

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Aurelio Prieto, don Felipe Domínguez, D. Manuel Bermejo, D. Cefirino Pérez, D.^a Avelina Alvarez, D.^a Jacoba Alvarez, D. Leonardo Fernández, D.^a Catalina Ferreras, D.^a Asunción Ferreras, D.^a Antonia Carro, D.^a Vicenta Ferreras, D.^a Gregoria Ferreras, D. Juan Fernández, D.^a Lorenza Gil, D.^a Ángela Gil, D.^a María Fernández, D. Aquilino Rábano, D. Toribio Rábano, D. Leovigildo Fernández, D.^a Segunda Granjo, D. Felipe Domínguez, D.^a Agustina Ferreras, D. Julián Fernández, D. Benigno Fernández, D. Manuel Dueñas, D. Román Dueñas y D.^a Josefá Dueñas, todos vecinos de Bretocino de Valverde, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de referido pueblo, que procedió al sorteo de las partijas de un monte de aquella localidad, excluyendo a los reclamantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora 23 de Marzo de 1935.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-1061

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Fermín Ladrón de Cegama y González, vecino de Valladolid, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Económico-administrativo de esta provincia, por la que se le impuso el pago del impuesto de pesas y medidas, arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Fuentelapeña, y deja sin efecto la aplicación de sanción que le impuso el Tribunal municipal en providencia de 2 de Enero de 1935.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora 23 de Marzo de 1935.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-1062

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Angel y D. Manuel Carro Pérez, como herederos de D. Marcelino Carro Ferrero, Claudia Pérez Alonso, como viuda del mismo, Isidoro Fernández Alfonso, Francisco Galende Mateo, Pablo Alonso Hernández, Francisco Pérez Cruz y Manuel Prieto Matellán, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Faramontanos de Tábara de 2 de Marzo del año actual,

que les hizo una responsabilidad por las cuentas de los años 1931, 32 y 33.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora 21 de Marzo de 1935.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-1058

ALCAÑICES

Don Ignacio España Losada, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Hago saber. Que el día treinta del próximo mes de Abril, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, con rebaja de un veinticinco por ciento, la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se expresan, para hacer efectiva la cantidad de mil doscientas noventa y cuatro pesetas y ochenta y seis céntimos, como importe de las costas que le fueron impuestas en la causa número treinta y siete de mil novecientos treinta y tres, por coacción, al penado Tomás Ríos Fernández, más las costas que se originen con este procedimiento de apremio.

Tales fincas fueron embargadas como de la propiedad de expresado Tomás Ríos Fernández, y se hace constar que la subasta se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

1.^a No existen títulos de propiedad por no haber sido aportados.

2.^a Que según la certificación del Registro de la Propiedad, unida a los autos, todo el término de Losacio se halla gravado con un foro denominado el Noveno, a favor de D. Francisco de Borja Tellez Girón, sin que pueda precisarse su importe.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta.

4.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo señalado.

5.^a Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Fincas que se sacan a pública subasta.

Una tierra en el sitio denominado La Barrera, del término de Losacio, de cabida dos fanegas: linda al Este con Antonio Crespo Lorenzo, Norte Manuel Crespo Ferrero, Sur José González y Oeste con el común de vecinos; valorada en mil quinientas pesetas.

2.^a Otra en el camino de Olmillos de Castro, del mismo término: linda al Este con Antonio Matellán Vara, al Norte con Santiago Alfonso Crespo, Sur con María Calvo Pérez y Oeste con camino de Olmillos. Hace de cabida nueve celemines y está valorada en quinientas pesetas.

Total de las fincas embargadas, según tasación, dos mil pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento, quedan mil quinientas pesetas, tipo fijado para el remate.

Dado en Alcañices a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Ignacio España.—El Secretario judicial, José Casas. R-1190

ZAMORA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital, dictada ante mí en este día en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. José María Calonge López, a nombre de la S. A. Banco Herrero, domiciliada en Oviedo, contra D. Maximino Alvarez Felipe, mayor de edad, propietario y vecino de San Cebrián de Castro, sobre reclamación de dos mil diecisiete pesetas ochenta y cinco céntimos de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la anterior, o sea el que se dirá, las fincas siguientes, sitas todas en término de San Cebrián de Castro:

1.^a Tierra al sitio de las Nogueras, de cabida una hectárea, diecinueve áreas y tres centiares: linda por el Norte D. Luis Santiago Bobillo, Este Federico R. Robles, Sur Luis Santiago Bobillo y Oeste Consuelo Hernández; en setecientos cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra al sitio que llaman al Cementerio, tiene de cabida treinta y cuatro áreas una centiárea: linda por el Norte con Joaquín Escaja, Este Amelia Cuadrado, Sur Elvira Junquera y Oeste camino de Piedrahita, en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra a los Hoyos, de cabida treinta y seis áreas ochenta y cuatro centiáreas: que linda al Norte con Luis Villachica, Este Braulio Junquera, Sur María Salvador y Oeste Luis Villachica: lindando al Norte en vez de con este señor con Luis Santiago; en mil cincuenta pesetas.

4.^a Tierra al Pozuelo, de cabida veinticinco áreas cincuenta y una centiáreas: que linda al Naciente con Luis Villachica, Este Teresa Arias Fernández, Sur Braulio Junquera, Oeste Saturnino Junquera y José Rapado; en trescientas pesetas.

5.^a Tierra al Hoyo de la Ermita, de treinta tres áreas y dieciséis centiáreas: linda al Naciente con Ladislao Espina, Este Baldomero Bobillo, Sur Carmen Arias y Oeste con Luis Santiago; en trescientas pesetas.

6.^a Tierra al mismo pago del Hoyo de la Ermita, de una hectárea, treinta y dos áreas y sesenta y tres centiáreas: linda al Norte con Santiago Blanco, Este Mercedes Arias y Tomás Castaño, Sur Baldomero Bobillo y Oeste Santiago Blanco; en mil doscientas pesetas.

7.^a Tierra al pago de Santanillas, de una hectárea, sesenta y nueve áreas y veintinueve centiáreas: linda al Norte con Condesa de Guevara, Este Luis Villachica, Sur camino de Manganeses y Oeste Braulio Junquera; en mil ciento veinticinco pesetas.

8.^a Otra tierra al sitio de las Coronas, de una hectárea, cincuenta y siete áreas y sesenta y siete centiáreas: linda al Norte con otra de Dolores Alvarez, Este Eloy Doncel González, Sur con Angel Alvarez y Oeste Conde de Guevara; en setecientos cincuenta pesetas.

9.^a Otra tierra al sitio que llaman las Quillonas, de sesenta y seis áreas y setenta y ocho centiáreas: linda al Norte con Mateo Barrios, Oeste con Conde de Guevara, Sur y Oeste con el mismo; en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

10. Otra tierra al sitio que llaman Almenadas, de dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas y ochenta centiáreas: linda al Norte camino de San Pelayo, Este con Joaquín Escaja, Sur con Braulio Junquera y Oeste con camino que de Zamora va a Fontanillas; en mil quinientas pesetas.

11. Una viña al sitio donde llaman Cuadradales, de una hectárea, sesenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas: que linda al Norte con Pedro Rodríguez, Este con camino de San Pelayo, Sur con Justino Marquez Rodríguez y Oeste con Enriqueta Blanco; en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

12. Una viña al sitio Regato del Valle Clemente, de cincuenta y cinco áreas y ochenta y siete centiáreas: linda al Norte José Cid Santiago, Este Pablo Liedo Sanjurjo, Sur camino de la Majada, Oeste el Ayuntamiento; en cuatrocientas cincuenta pesetas.

13. Una tierra al sitio que llaman la Atalaya, de dos hectáreas, ochenta y un áreas, cuarenta y tres centiáreas: linda por el Norte con Luis Villachica, Este Elisa Rodríguez, Sur Luis Santiago y Oeste Dolores Alvarez; en mil ciento veinticinco pesetas.

14. Otra tierra al sitio que llaman Bobedillos Chicos, de setenta áreas cincuenta y ocho centiáreas: linda Norte con Luis Santiago, Este Manuel Aguado, Sur Federico Rodríguez y Oeste con el camino de Montamarta; en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

15. Otra tierra al sitio que llaman los Parazonos, de treinta y cinco áreas veinticuatro centiáreas: linda Norte Isaac Lozano, Este Manuel Aguado, Sur Mariano Salvador Rodríguez y Oeste Isaac Lozano; en ciento cincuenta pesetas.

16. Tierra a la Fuentecilla, de dieciséis áreas setenta centiáreas: linda al Norte Luis Villachica, Este camino de Montamarta, Sur Braulio Junquera, Oeste Máximo Alvarez; en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

17. Tierra al sitio que llaman Peñarrostra-

na, de una hectárea, cincuenta y ocho áreas y dos centiáreas: linda al Norte Luis Santiago, Este Angel Alvarez, Sur Conde de Guevara y Oeste Dolores Alvarez; en setecientos cincuenta pesetas.

18. Tierra al sitio que llaman la Galicia, de setenta áreas y cincuenta y siete centiáreas: linda al Norte Teresa Arias, Este camino de los Olleros, Sur Secundino Rodríguez y Oeste Luis Villachica; en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

19. Tierra al sitio que llaman al Plantío, tiene de cabida una hectárea, cincuenta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas: linda al Norte Heriberto Martínez, Este Amadora Alvarez, Sur Braulio Junquera y Oeste Arturo Diez; en setecientos cincuenta pesetas.

20. Una viña a Sanadillo de Flores, de dos hectáreas, cuarenta y seis áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda al Norte con Conde de Guevara, Este con el mismo, Sur Fermín Arias y Manuel Ruiz y Oeste camino de los Olleros; en novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Suman en total: diecisiete mil ochocientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Para el acto del remate se ha señalado el día cuatro del próximo mes de Mayo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Clara, número cuarenta, de esta ciudad, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo referido porque salen a subasta, o sea de diecisiete mil ochocientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que también podrán consignar en la Caja de Depósitos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que la subasta se verifica sin suplir la falta de títulos, debiendo conformarse con los que existen; que las cargas o gravámenes anteriores que tuvieren las fincas y los preferentes si los hubiere, serán de cuenta del rematante, sin destinarse a su extinción el precio de venta, y que los autos se encuentran de manifiesto en mi Secretaría.

Zamora a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Pedro Núñez. R-1210

VILLALPANDO

Don Modesto Astudillo Alvarez, Juez municipal en funciones de primera instancia de la villa de Villalpando y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en juicio ejecutivo que se tramita a instancia del Procurador D. Ramón Alvarez Fernández, en nombre de D. Vicente Moreno Manso, vecino de Cerecinos de Campos, contra D. Ovidio Vega Ferreras, labrador y residente en Revellinos, sobre pago de mil setecientos sesenta y seis pesetas que de principal se reclaman, así como otras dos mil quinientas pesetas más que se calculan para intereses, costas y gastos de referido procedimiento ejecutivo, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al referido deudor, (los cuales después se reseñarán), señalando para dicho acto el día cuatro de Mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta.

Término municipal de Revellinos.

1.^o Un majuelo en término municipal de Revellinos, al pago de la Loma, de diecinueve cuartas o mil novecientos cepas próximamente, o una hectárea, treinta y cinco áreas: linda al Norte con majuelo de Leocadio Esteban, Sur tierra de Francisco Esteban, Este Saturnio León y Oeste majuelo de Clemente Morán.

2.^o Una tierra en el mismo término, al pago de las Tejicas, de seis y media cuartas o cuarenta y cinco áreas cincuenta centiáreas: linda al Este Jacinto Rando, Norte Herminio Fernández, Sur Clemente Morán y Oeste herederos de Ventura Rando.

3.^o Otra tierra al pago de las Tejicas, que le divide el camino de Tapioles, de nueve cuartas o sesenta y tres áreas: linda al Este con la

de Herminio Fernández, Sur partija de Siro León, Oeste la de Nicolás Hidalgo y Norte la de Inocencio de Anta.

4.^o Otra en el mismo término, al pago de Torrealba, de ocho cuartas o cincuenta y seis áreas: linda Este y Sur con la de Clemente Morán, Oeste con Encarnación Rando y Norte Gregorio Figuera.

Las fincas descritas han sido tasadas en la cantidad total de cuatro mil cinco pesetas.

Condiciones de la subasta.

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta.

Tercera. No existen títulos de propiedad ni han sido suplidos previamente y la certificación de cargas y gravámenes se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Villalpando a dos de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Modesto Astudillo.—El Secretario, Heraclio Alonso. R-1209

ZAMORA

En méritos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Saturnino Enriquez Díaz, contra D. Maurilio Nieto, vecino de Montamarta, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los bienes siguientes:

Mil novecientos ochenta y nueve kilos y medio de trigo, en mil treinta y cuatro pesetas cincuenta y nueve céntimos.

Una yegua de pelo rojo, en ciento veinticinco pesetas.

Un caballo de pelo negro, en treinta pesetas.

Total: mil ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día veintiseis del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avaluo, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes embargados están consignados en depósito en poder de D. José Sebastián Sarda, vecino de Montamarta.

Dado en Zamora a dos de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Agustín Pérez Piorno.—El Secretario, Mario Aparicio. R-1183

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Tarifas de aplicación para los suministros de fluido eléctrico en Villanueva de Azoague, y por las cuales ha de cobrarse a los abonados el consumo correspondiente.

Alumbrado a tanto alzado

	Pesetas
Por una lámpara de filamento metálico de 16 bujías	1'50

Alumbrado por contador

Por los diez primeros hectowatios hora o fracción	2
Por cada uno de los hectowatios hora siguientes	0'05

A los precios anteriores, lo mismo a tanto alzado que por contador, se añadirán los impuestos legales.

Certifico: Que las anteriores tarifas son las únicas legales para Villanueva de Azoague, siendo iguales a las de concesión, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Abril de 1926.

Zamora 5 de Abril de 1935.—El Ingeniero jefe de Industria, Eugenio Rugarcia.